

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 162

RAD.: No. -03-2019-00208-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita corrección de las direcciones indicadas en la diligencia de secuestro teniendo en cuenta lo siguiente;

*“Me permito presentar ante su despacho, corrección de direcciones para diligencia de secuestro en el proceso de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante auto de fecha **26 de enero de 2021**, EL JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA, **decreto el embargo de los bienes de la demanda EPK KIDS SMART S.A.S.**, y en el literal “d” **ordeno el secuestro de los bienes que reposaran en los locales que se ubican en las siguientes direcciones de Cali:** • Calle 8 Norte No. Av 4 • Centro comercial chipichape calle 36 Norte No. 6N -35, local 223-2 • Carrera 97 No. 5-169 local 167-168 • Carrera 98 No. 16-200 local 157-158 • Calle 5 No. 50-103, local 249. No obstante, a lo anterior, la accionada y sobre la cual recae la medida previa, ha venido desocupando los locales en los cuales ejercía su actividad comercial en la ciudad de Cali, por lo cual, a la fecha de las direcciones aportadas, **la accionada solo cuenta con establecimiento de comercio en el centro comercial Cosmocentro, correspondiente a la dirección Calle 5 No. 50-103, local 249.***

*Sin perjuicio de lo anterior, la accionada EPK KIDS SMART S.A.S. a la fecha tiene operando otros locales comerciales en las siguientes direcciones: • Carrera 100 No. 5-169 local 167-168, Centro comercial Unicentro, Cali. • Calle 52 #3-173 a 3, Carrera 3, Centro Comercial Único Outlet bloque 2, local 217. Por lo anterior, de manera comedida solicito al despacho se sirva solo realizar las diligencias programadas **para el día 24 de marzo de 2021** en las siguientes direcciones, con el fin de que las mismas sean efectivas y no imponer al despacho diligencias innecesarias:• Carrera 100 No. 5-169 local 167-168, Centro comercial Unicentro, Cali. • Calle 52 #3-173 a 3, Carrera 3, Centro Comercial Único Outlet bloque 2, local 217. • Calle 5 No. 50-103, local 249, Centro Comercial Cosmocentro, Cali.”* (Negrilla y cursiva por el despacho).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realizara la parte demandante, el Juzgado no accederá a la misma, a fin de evitar futuras nulidades, toda vez que deberá presentarla al Juzgado comitente, como quiera que en la comisión allegada a este Despacho, no se indica las direcciones que hace mención en su escrito, por lo que deberá pedir una nueva medida cautelar, igualmente despacho comisorio por los otros locales comerciales.

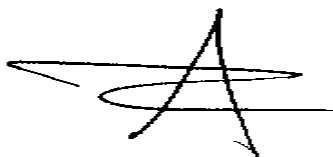
En consecuencia de lo anterior solo se realizara la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres que se hallen en el local de Calle 5 No. 50-103, local 249, Centro Comercial Cosmocentro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE. -



**ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2021



**ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria**